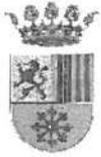


COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAOCAZ

- **ORDENANZA:** 17/ENERO/2011
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
10/DIC/2012
06/MARZO/2013



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

COMERCIO AMBULANTE



AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAOCAZ**

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Benaocaz, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benaocaz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Benaocaz la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO

DE

BENAOCAZ

(CADIZ)

2. La duración de la citada autorización será de cuatro años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercado, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante serán concedidas por resolución de Alcaldía.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLO.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Benaocaz se ubicará en la calle...

2. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, salvo festivos, y el horario del mismo será desde las ocho hasta las catorce horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha



AYUNTAMIENTO

DE

BENAOCAZ

(CADIZ)

modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de cuarenta puestos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de seis metros cuadrados y un máximo de veinticuatro metros cuadrados.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles del municipio, excepto aquella en la que se sitúa el mercadillo.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, se habilitan todas las calles del municipio, excepto aquella en la que se sitúa el mercadillo.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las ocho hasta las catorce horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23. Ubicación

1. Para el ejercicio del comercio callejero se habilitan todas las calles, excepto aquella en la que se sitúa el mercadillo.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en las siguientes fechas: Semana Santa, Fiestas de San Blas, Feria de Agosto y otros días festivos. El horario de apertura de los puestos será de las ocho a las catorce horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO IV. COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.



AYUNTAMIENTO

DE

BENAOCAZ

(CADIZ)

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas

de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.



AYUNTAMIENTO

DE

BENAOCAZ

(CADIZ)

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

6) Correo electrónico:

contratacion-bienes@chiclana.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.chiclana.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 12/2012-BIENES

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Concesión Administrativa.

b) Descripción: Concesión para el uso privativo del dominio público para la adecuación y reforma y posterior explotación de instalaciones municipales sitas en Paseo Marítimo en Playa de La Barrosa.

c) División por lotes:

LOTE 1: Restaurante-bar CH-1, instalado en el Paseo Marítimo de la Playa de La Barrosa, a la altura de la Calle de la Cañadilla.

LOTE 2: Restaurante-bar CH-2, instalado en el Paseo Marítimo de la Playa de La Barrosa, a la altura de la Calle de la Cañadilla.

LOTE 3: Restaurante-bar CH-3, instalado en el Paseo Marítimo de la Playa de La Barrosa, a la altura de la Urbanización Pinar de Don Jesús.

d) Duración: Diez años.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable por un periodo de cinco años, sin que la duración pueda exceder de quince años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto y concurso.

c) Criterios de adjudicación:

1. Por cada 500 euros o fracción de alza sobre el canon de licitación se otorgará 1 punto, con un límite de hasta 35 puntos como máximo.

• Puntuación máxima: Hasta 35 puntos.

2. Proyecto de reforma y adecuación del local. Diseño, distribución, calidades, integración en el medio, cumplimiento de los principios de eficiencia energética y de eliminación de barreras arquitectónicas, etc.

• Puntuación máxima: Hasta 30 puntos.

3. Mejoras económicas para renovación y/o mantenimiento de los equipamientos de playas (infraestructuras, duchas, pasarelas, módulos de aseos, etc.), que contribuyan al aumento de la calidad de los servicios públicos que la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Chiclana presta. Se cuantificarán económicamente las citadas mejoras otorgándose 1 punto por cada 500 euros o fracción de mejora, con un límite de hasta 20 puntos como máximo.

• Puntuación máxima: Hasta 20 puntos.

4. Proyecto de gestión y explotación del local durante los años que dure la concesión. Se valorará positivamente la oferta gastronómica basada en el uso de productos locales frente a otros productos cuyo transporte incrementa la emisión de gases de efecto invernadero, así como, el uso de la cocina tradicional.

• Puntuación máxima: Hasta 15 puntos.

En caso de producirse empate en la puntuación total, se atenderá a la oferta que obtenga mayor puntuación en el criterio 1.

4. Canon base de licitación. QUINCE MIL EUROS (15.000,00) anuales por cada restaurante-bar.

5. Garantías Exigidas.

Provisional:

LOTE 1.- Restaurante-bar CH-1: QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (590,08).

LOTE 2.- Restaurante-bar CH-2: QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (580,04).

LOTE 3.- Restaurante-bar CH-3: SEISCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (603,37).

Definitiva:

LOTE 1.- Restaurante-bar CH-1: ONCE MIL OCHOCIENTOS UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (11.801,50).

LOTE 2.- Restaurante-bar CH-2: ONCE MIL SEISCIENTOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (11.600,80).

LOTE 3.- Restaurante-bar CH-3: DOCE MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (12.067,40).

6. Requisitos específicos del contratista. Acreditación de solvencia económica y técnica, conforme a lo exigido en la cláusula 11ª del Pliego de Condiciones.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta las 13:30 horas del último día, si éste coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.

b) Modalidad de presentación: según lo indicado en la cláusula 11ª del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2. Domicilio: c/Constitución, nº1 - 1ª planta.

3. Localidad y código postal: Chiclana - 11130 - Cádiz

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: c/ Constitución, nº1 - 2ª planta.

b) Localidad y código postal: Chiclana - 11130

c) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a las 11:00 horas.

9. Gastos de publicidad. Serán de cuenta del adjudicatario.

Chiclana, a 22 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín
Andrade. Nº 13.595

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre del 2012, adoptó, en el punto cuarto del orden del día, acuerdo de imposición de la Tasa y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Comercio Ambulante en Benaocaz.

Y habiéndose sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº 235 de fecha 10/12/12 por plazo de treinta días, sin que se hubieran presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO

-La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general, el comercio ambulante en el Término Municipal de Benaocaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LRRL, y en la Ley 9/1988 de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y demás normas de aplicación. -Se entiende por Comercio Ambulante, el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988 de 25 de noviembre.

ARTÍCULO 2: MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

El comercio ambulante en el Término Municipal de Benaocaz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

*El comercio en Mercadillos, que se celebran regularmente con una periodicidad determinada y en lugares preestablecidos.

*El comercio callejero, entendiéndose por tal, el que se ejerce en las vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

* El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

ARTÍCULO 3: ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

Quedan expresamente excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de Comercio Ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

*Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

*Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo o similares.

* Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

*La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho o similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

ARTÍCULO 4: EMPLAZAMIENTO.

El ejercicio del comercio ambulante tendrá lugar todos los martes, en la Plaza de las Libertades, en horario de 9:00 a 14:00 horas

ARTÍCULO 5: De los requisitos para el ejercicio del Comercio Ambulante, en relación con el titular de la licencia de venta.

El vendedor ambulante para obtener la correspondiente Licencia Municipal y ejercer la actividad, ha de estar en posesión de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a la matrícula de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y del IAE.

- Estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda.

- Estar en posesión del DNI o pasaporte en caso de extranjeros.

-Poseer el oportuno carné profesional de Comerciante Ambulante expedido por el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

-Estar en posesión del carné sanitario de expendedor de productos alimenticios si se vende este tipo de mercancías.

- Tener seguro de responsabilidad civil, que responda a los posibles daños que se puedan causar.

ARTÍCULO 6: De los requisitos para el ejercicio del Comercio Ambulante, en relación con la Actividad.

El vendedor ambulante, para el ejercicio de la actividad deberá:

a- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a la alimentación o consumo humano.

b- Tener expuesto al público, en lugar visible, 1) la placa identificativa que expedida por la Junta de Andalucía, acredite la inscripción del Comerciante en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía; 2) Los precios de venta de las mercancías.

c- Expedir factura o Ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.

d- Disponer de libro de quejas y reclamaciones a disposición del consumidor que lo solicite, así como de la correspondiente placa informativa en lugar visible.

e- Estar al corriente en el cumplimiento de las Tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN ECONÓMICO.

El ayuntamiento de Benaocaz podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

ARTÍCULO 8: SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante, habrán de presentar su solicitud en el Registro

General del Ayuntamiento. Asimismo, deberán acompañar a la solicitud, declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Tener contratado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad comercial; 2) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

ARTÍCULO 9: DEL RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES.

1- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento.

2- La duración de la citada autorización será de 2 años.

3- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4- Las personas que vayan a solicitar la autorización, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y estar al corriente en el pago del IAE, o en caso de estar exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones a la misma.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

d) En el caso de que los objetos de venta, consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por Resolución del SRº, Alcalde o Concejal en quien delegue, previos los informes pertinentes.

ARTÍCULO 10: DE LAS CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES.

1- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos que viviesen en el mismo núcleo familiar, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular, permaneciendo invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

ARTÍCULO 11: REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley del Comercio Ambulante.

ARTÍCULO DOCE: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 13: UBICACIÓN Y HORARIO.

- El mercadillo se ubicará en la Plaza de las Libertades.
- El mercadillo se celebrará todos los martes del año, en horario de 9:00 hasta las 14:00 horas.
- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
- El tamaño de los puestos oscilará entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 8 metros de frente, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los metros adjudicados.

ARTÍCULO 14: DE LAS TASAS O TARIFAS.

Hay que diferenciar dos situaciones: A) La cuota tributaria que se ha de satisfacer por los comerciantes ocasionales, a los cuales, se les cobrará en función de los días que acudan al Mercadillo: 0,50 euros por metros lineales y por días de ocupación.

(B) Los Comerciantes Permanentes, que son los que tienen reservado su puesto durante todo el año y a los cuales, se les cobrará trimestralmente: 0,40 euros por metros lineales y por meses de ocupación.

ARTÍCULO 15: DE LAS INFRACCIONES.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente sancionador. Si se detectasen infracciones, para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 16: DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves: A/ Son Infracciones Leves:

- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la placa identificativa y el precio de venta de las mercancías, objeto de comercio.
- El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal:

* Instalación en lugar no autorizado.

* Incumplimientos de los tamaños de los puestos.

* Incumplimientos de fechas y horarios.

* No dejar limpio el lugar de venta.

* Cualquier otra acción u omisión, que constituya incumplimiento de la Ley Andaluza 9/1988 y de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada grave o muy grave.

B) Son Infracciones Graves:

- La Reincidencia en infracciones leves.

- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o sus funcionarios o agentes, en el cumplimiento de su misión.

- No llevar consigo el carné Profesional de Comerciante Ambulante.

- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Son Infracciones Muy Graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 17: DE LAS SANCIONES.

1- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas a tenor de su gravedad, del siguiente modo:

a) Las Infracciones leves, con apercibimiento o multa hasta 90 euros.

b) Las Infracciones graves, con apercibimiento y multa 90 a 300 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 300 a 600 euros y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8,4 de la Ley Andaluza del Comercio Ambulante, el Ayuntamiento dará traslado de aquellas infracciones calificadas en dicha Ley como graves o muy graves, una vez que sean firmes, a la Dirección General de Comercio, para su anotación en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

3- Las sanciones establecidas en este artículo sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 DE 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4- En la resolución del expediente, se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.ª: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOP y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

En Benaocaz a 22 de febrero del 2013. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías.

Nº 13.596

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

PROPUESTA DE RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR (SEGURIDAD CIUDADANA)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores

- Resolución: El Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana así como por el Decreto núm. 7565 del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011, de delegación de competencias (BOP. nº 121 de 28/06/2011).

Audiencia: Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que pueda obtener las copias de los documentos obrantes en el expediente que estime conveniente y formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento. Los documentos obrantes en el expediente son: denuncia, acuerdo de iniciación, alegaciones del denunciado, informes de los agentes denunciados.

EXPT	DENUNCIADO	DNI/NIE	LOCALIDAD	FECHA	SANC	LEY	ART
52512	D. Fernando Díaz Romero	30251573-H	Sevilla	07/07/12	300.51	11992	25.1

El Puerto de Santa María a 21 de febrero de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. D. Carlos Coronado Rosso.

Nº 13.598

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, por medio del presente se notifica a D. David Pando Martínez con DNI 48901963-F y a Dña. Laura Fabra Martín con DNI 49075908-A, archivando el expediente de solicitud de inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no aportar la documentación necesaria.

San Fernando a 18 de febrero de 2013. LA SECRETARIA GENERAL LA OFICIAL MAYOR(Decreto 21-05-10). Fdo.: Mª Pilar Núñez de Prado Loscertales.

Nº 13.753

ay Un TamienTo de jerez de la FronTera
EDICTO

Aprobado por esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día treinta de noviembre del año en curso, el Expediente de modiAcación de crédito 035/2012, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, queda expuesto al público en la Secretaría General durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín OÁcial de la Provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Jerez de la Frontera, a treinta de noviembre de dos mil doce. LA ALCALDESA, Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. Publíquese La OÁcial Mayor en funciones de Secretario General. Firmado. n° 79.431

ay Un TamienTo de Tarifa
EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012, la modiAcación presupuestaria 11/2012 en la modalidad de Suplemento de Crédito, estará de maniAesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente Legislación Municipal (art. 169 T.R.L.R.H.L.), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará deÁnitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

Lo que se hace publico para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TARIFA, a 28 de noviembre de 2.012. EL ALCALDE-PRESIDENTE, D. JUAN ANDRÉS GIL GARCÍA. Firmado. n° 79.454

ay Un TamienTo de Torre-al-Haq Uime

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente no. 3 de modiAcación de créditos del Presupuesto General del presente ejercicio, que se Ánancia mediante transferencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 179.4 del RDL 2-2004, de 5 de marzo, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría Intervención municipal durante un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín OÁcial de la Provincia; el expediente se considerará deÁnitivamente aprobado si no se presentaren reclamaciones.

Torre Alháquime, 27 de noviembre de 2012. EL ALCALDE ACCIDENTAL Fr. Juan José Cubiles Calle. Firmado. n° 79.576

ay Un TamienTo de jerez de la FronTera
ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17 nº 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín OÁcial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTA DIAS, quedan expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento los acuerdos referentes a la ModiAcación de Ordenanzas Fiscales de diversas Tasas y Ordenanza reguladora de los Precios Públicos de las Instalaciones Deportivas Municipales, adoptados por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en el Excmo. Ayuntamiento (C/ Consistorio, nº 15) pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

Jerez de la Frontera, a 30 de noviembre de 2012. LA ALCALDESA (Por delegación, mediante Resolución de 27 de septiembre de 2012) EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONÓMICA. Firmado. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firmado. n° 80.008

ay Un TamienTo de Benaocaz
ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre del 2012, adoptó, en el punto quinto del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modiAcación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días, a contar, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará deÁnitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Benaocaz a 29 de noviembre del 2012. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. n° 80.010

ay Un TamienTo de Benaocaz
ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre del 2012, adoptó, en el punto cuarto del orden del día, acuerdo de imposición de la tasa y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Comercio Ambulante en Benaocaz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días, a contar, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará deÁnitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Benaocaz a 29 de noviembre del 2012. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. n° 80.015

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

jUzGado de lo social

alGeciras

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en el P.L. núm. 959/2012, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS y su provincia en materia de Despidos/Ceses en general, a instancia de MARIADOL GADOLÉON contra IBORGES 2012, S.L. y SOTOGRADE, S.A. (N.H. HOTELES), se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE A LAS 13.00 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Bajo apercibimiento expreso de poder ser tenido por confeso, caso de no comparecer sin justa causa, cítese al acto de juicio al Representante Estatutario de la empresa demandada IBORGES 2.012, S.L. Para el caso de que dicho representante no hubiera intervenido en los hechos expresados en la demanda, habrá de alegar de inmediato tal circunstancia ante este Juzgado, y deberá facilitar la identidad de la persona que intervino en nombre de la persona jurídica o entidad interrogada, para que sea citada al Juicio; y, en última instancia el representante podrá solicitar que la persona identificada sea citada en calidad de testigo si ya no formara parte de la persona jurídica o ente sin personalidad.

Y para que sirva de citación en legal forma a IBORGES 2012, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín OÁcial de Cádiz y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Algeciras, a veintinueve de octubre de dos mil doce. La secretaria judicial. Firmado. n° 74.192

jUzGado de lo social

alGeciras

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 95/2012 Negociado: CH. N.I.G.: I100444S20121000170 De: D/Dº. FRANCISCO IVAN CARRASCO RUIZ Contra: D/Dº NIVEL OPTIMO S.L.

D/Dº SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 95/2012 se ha acordado citar a NIVEL OPTIMO S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE A LAS 12 Y 12,20 horas, respectivamente para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, y para que sirva de citación a NIVEL OPTIMO S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín OÁcial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios. En Algeciras, a doce de noviembre de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. n° 77.618

jUzGado de lo social

alGeciras

EDICTO

Dº SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A